

Documentos Corporativos
de
**ICON INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK,
SOCIEDAD ANONIMA**

Incorporada el 21 de agosto de 2012

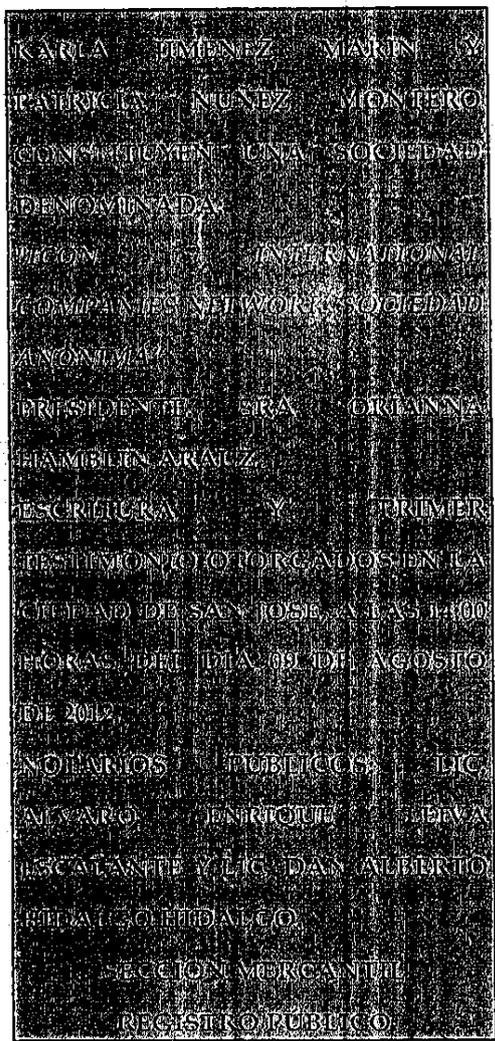
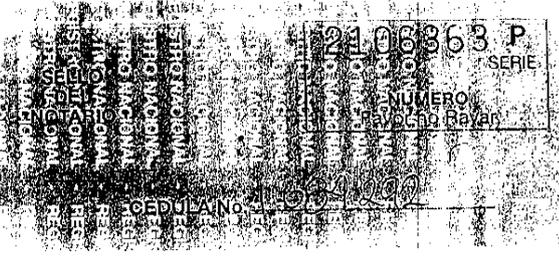
Escritura Publica No. 64 de 9 de agosto de 2012

**Sección Mercantil, Registro Público
de Costa Rica**



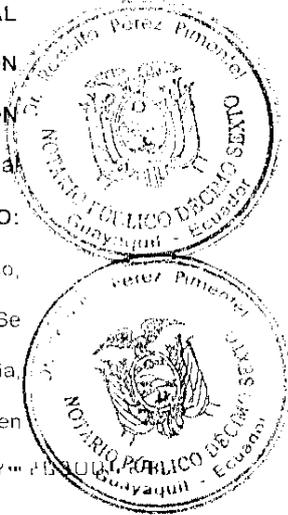
**GLOBAL CORPORATE
CONSULTANTS, INC.**

T: 2912 - 60265608 ZAPOTILU
F: 17/08/2012 H: 10.26.23



NUMERO SESENTA Y CUATRO: Ante nosotros,
ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE Y DAN
ALBERTO HIDALGO HIDALGO, Notarios
Públicos con oficina abierta en la ciudad de San
José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II,
Edificio A, cuarto piso, actuando en el protocolo
del primero, comparece la señora PATRICIA
NUÑEZ MONTERO, mayor de edad, divorciada
una vez, secretaria, vecina de San José, Lindora
radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A,
cuarto piso, portadora de la cédula de identidad
número uno-quinientos ochenta y nueve-
novecientos veintiocho y la señora KARLA
JIMENEZ MARIN, mayor de edad, soltera,
secretaria, vecina de San José, Centro Empresarial
Forum II, Edificio A, cuarto piso, portadora de la
cédula de identidad número uno-ochocientos
diecisiete-novecientos sesenta y seis; quienes
MANIFIESTAN: Que convienen en constituir una
sociedad anónima que se registrará tanto por las
disposiciones de la Ley como por las siguientes

convenciones. **PRIMERA: NOMBRE:** La sociedad se denominará "ICON INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo abreviarse "ICON INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, S. A.", siendo la denominación "ICON INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, S. A.", nombre de fantasía, que se traduce al español como RED INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS ICONO, S. A. **SEGUNDA: DOMICILIO:** Lo será la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. **TERCERA: OBJETO:** Se dedicará en general a la industria, el comercio, la prestación de todo tipo de servicios, la ganadería, la agricultura y la minería, y para cumplir su objeto social podrá comprar, vender, recibir, recibir en



Registro de Personas Jurídicas 050 27 25 000
Código Único Identificación
050 27 25 000

prenda o hipoteca, cédulas hipotecarias, préstamo y arrendamiento, así como gravar o enajenar los bienes y derechos de propiedad; podrá recibir por contrato o testamento, además podrá recibir por contrato o testamento propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisario o beneficiario, también podrá rendir fianzas de cualquier tipo siempre y cuando reporten algún beneficio económico a la compañía o compañías relacionadas, negociar con toda clase de títulos valores, operar negocios de otras empresas o de personas físicas, todo del modo más amplio para el mejor desarrollo de las actividades sociales. Podrá representar empresas nacionales y extranjeras, desarrollar todo tipo de operaciones comerciales, relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, prestar servicios de asesoría de cualquier clase, podrá constituir sociedades de cualquier clase y naturaleza y realizar sus actividades en cualquier país del mundo. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social lo representa la suma de **CUARENTA MIL COLONES, SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO**, equivalente a cien dólares moneda de los Estados Unidos de América. **CONTINUA TOMANDO NOTA EL REGISTRO.** Y se fraccionará en **CUARENTA MIL ACCIONES** de **UN COLÓN** cada una, comunes, nominativas, totalmente suscritas y pagadas mediante Letras de Cambio en la siguiente forma, de lo cual el suscrito Notario da fe: la señora **PATRICIA NUÑEZ MONTERO** suscribe y paga veinte mil acciones mediante letra de cambio número cero cero uno, y la señora **KARLA JIMENEZ MARIN** suscribe y paga veinte mil acciones mediante letra de cambio número cero cero dos, suscritas y endosadas a la vista ambas a nombre de la sociedad. Las Letras de Cambio las conservará en custodia el Tesorero del Consejo de Administración. Los títulos definitivos, los certificados provisionales y las constancias de depósito de acciones que emita la compañía serán firmadas conjuntamente por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva. **QUINTA: PLAZO SOCIAL:** El plazo social será de **DOSCIENTOS CINCUENTA** años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Sin embargo, podrá ser disuelta con anterioridad a esta fecha según lo estipulado en el Código de Comercio. **SEXTA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La compañía será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva, formada por **TRES** miembros, que no serán electos mediante el voto acumulativo y que son: **Presidente, Secretario y Tesorero**, correspondiéndole al **Presidente, Tesorero y Secretario** la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de **APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar

CON
su e
pod
Junt
conj
libro
acta
soci
nor
case
Adm
sust
Se
adm
Cód
cua
de
efec
aut
trei
con
incr
pér
PRI
des
ces
AS
a l
cor
adr



CONJUNTAMENTE. Podrán sustituir total o parcialmente su poder sin que por ello pierdan su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, así como otorgar todo tipo de poderes en nombre de la sociedad. Corresponde al Secretario llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Accionistas y firmarlas conjuntamente con el Presidente. El Tesorero se encargará de llevar los libros contables y los libros de las obligaciones de la sociedad, cuando las haya. El Sistema de Vigilancia de las actividades estará a cargo de un Fiscal. Los Administradores, al igual que el Fiscal podrán ser socios o no y durarán en sus cargos por todo el plazo social o hasta que les sean revocados los nombramientos, lo que podrá hacerse en cualquier momento y por simple mayoría de votos. En caso de fallecimiento o renuncia de alguno de los Directores, o el Fiscal, el Consejo de Administración o Junta Directiva, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, podrá sustituirlo, y el sustituto actuará de pleno derecho hasta la próxima Asamblea. **SEPTIMA: AGENTE RESIDENTE:** Se nombrará un Agente Residente con facultades suficientes para atender notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad conforme lo establecido en el artículo dieciocho del Código de Comercio. **OCTAVA: FIRMA DE CHEQUES Y OTROS:** La apertura de todo tipo de cuentas bancarias o financieras, la firma de cheques en las cuentas corrientes, el manejo de cajas de seguridad en los bancos, el endoso de títulos valores o cheques y el hacer los mismos efectivos, corresponde a quien o quienes la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas autoricen bajo su responsabilidad. **NOVENA: INVENTARIOS Y BALANCES:** Anualmente, a los treinta y uno días del mes de diciembre, se practicará el inventario y balances generales. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos incobrables no figurarán en el activo. **DECIMA: GANANCIAS Y PERDIDAS:** Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en proporción a las acciones suscritas por cada socio. **DECIMA-PRIMERA: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **DECIMA-SEGUNDA: ASAMBLEAS:** Los socios celebrarán una Asamblea Ordinaria dentro de los seis meses siguientes a la clausura del año económico, es decir los días treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en donde se conocerá lo siguiente: a) discutir y aprobar o no el informe sobre la administración y los resultados del ejercicio anual prestados por la Junta Directiva y tomar sobre

ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE



5077 100430



ellos las medidas que juzgue oportunas; b) acordar, en su caso, la distribución de las utilidades; c) nombrar o revocar el nombramiento de nombrar y revocar, cuando proceda, el nombramiento de los Administradores o miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente; d) tomar los acuerdos que estimen pertinentes para la mejor marcha de los negocios sociales. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente, para conocer únicamente de los asuntos que se indican en la convocatoria. La convocatoria también deberá hacerla el presidente cuando así lo solicite un accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento o más del capital social. En este caso deberá hacerse por escrito e indicando todos los asuntos que se desean tratar o que sean conocidos. Todas las convocatorias se harán por medio de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", con ocho días de anticipación, no contándose el primer día de la publicación ni el de la reunión dentro del plazo. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria cuando estando presente la totalidad del Capital Social, así se acuerde, y las actas deberán estar firmadas por todos los presentes. Para que en una Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria, deberá estar representada en la misma por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. El quórum en las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria lo formarán las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de ellas. En ambas clases de Asambleas en virtud de segunda convocatoria formarán quórum cualquier número de acciones que estén representadas y los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los votos presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente para oportunidades que estarán separadas por el lapso de una hora cuando menos. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva lo serán también de la Asamblea de Accionistas y en ausencia de cualquiera de ellos lo será cualquier persona que nombre la Asamblea. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social y fuera del país en Nueva York, Nueva York, Chicago, Illinois, San Francisco, California, Miami, Florida y Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; Roma y Milán, Italia; Madrid y Barcelona, España; Londres, Inglaterra; París y Niza, Francia; Munich, Frankfurt, Hamburgo y Berlín, Alemania; Vaduz, Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Luxemburgo; Zurcl, Ginebra, Berna, Basilea, Lugano y

La
Me
Qu
Cat
Qui
que
AS.
pro
vac
otr
ger
que
cor
nor
div
em
cor
Ge
Din
incl
cor
el
inc
de
cua
nec
tot
Ge
lo r
DE



Lausanne, Suiza; Nassau, Bahamas; Hamilton, Bermuda; Georgetown, Isla de Gran Caimán; México, Distrito Federal, México; Lima, Perú; San Juan, Puerto Rico; Toronto, Ottawa, Vancouver, Québec, y Montreal, Canadá; Río de Janeiro y Sao Paulo, Brasil; Buenos Aires, Argentina; Caracas, Venezuela; Ciudad de Panamá, República de Panamá; Santiago, Chile; Lima, Perú; Quito, Ecuador, y Guayaquil, Bogotá, y Medellín, Colombia, y cualquier lugar del mundo, siempre que exista el quórum exigido por ésta cláusula.

DECIMA-TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Serán las siguientes: a) nombrar y revocar, cuando proceda, el nombramiento de los Administradores, el Fiscal y el Agente Residente; b) llenar las vacantes temporales o definitivas de los mismos; c) resolver o acordar la fusión de la compañía con otra u otras; d) nombrar liquidadores; e) discutir, aprobar y reformar los estatutos; f) nombrar gerentes apoderados, y representantes cuando lo estime conveniente y con las denominaciones que considere adecuadas, para atender los negocios sociales o aspectos especiales de éstos y conferir a tales personeros las atribuciones y facultades necesarias. Podrá revocar dichos nombramientos y facultades cuando así lo estime conveniente; g) acordar la distribución de dividendos si fuera del caso y actuar en las demás situaciones fijadas por la ley; h) autorizar la emisión de títulos de crédito nominativos o al portador, estableciendo los montos plazos, intereses, condiciones y demás requisitos exigidos por ley; e i) Serán facultades exclusivas de la Asamblea General de Accionistas, y por tanto le serán vedadas al Consejo de Administración o Junta Directiva, las siguientes: a) Disponer de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, incluyendo venta, permuta, donación o cualquier acto de enajenación o disposición mediante contrato nominado o innominado que implique gravar dichos bienes o de alguna manera restringir el derecho de propiedad sobre los mismos; b) Contratar préstamos, constituir garantías reales, incluyendo hipotecas y prendas, o constituir garantías personales, incluyendo fianzas y avales, o de alguna manera imponer obligaciones a la sociedad; c) Reformar o modificar el pacto social, cuando implique cambios en el texto del mismo. Para los puntos arriba enumerados será necesaria la presentación ante Notario de los Certificados de Acciones correspondientes a la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas sobre los puntos aquí enunciados, requerirán una mayoría calificada de por lo menos el cien por ciento de los votos correspondientes a las acciones emitidas y en circulación.

DECIMA CUARTA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA: La Junta
ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE



1 6 8 4 2 9 2



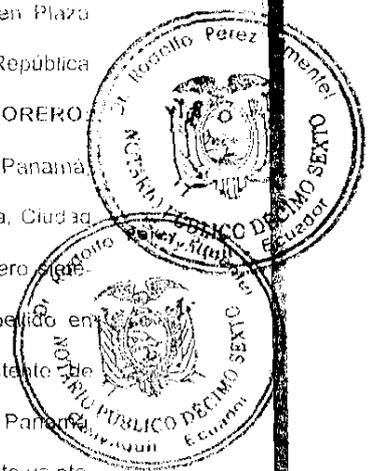
Directiva o Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente o el Tesorero. Dichas reuniones se podrán llevar a cabo el domicilio social y fuera del país en Nueva York, Nueva York, Chicago, Illinois, San Francisco, California, Miami, Florida y Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; Roma y Milán, Italia; Madrid y Barcelona, España; Londres, Inglaterra, Paris y Niza, Francia; Munich, Frankfurt, Hamburgo y Berlín, Alemania; Vaduz, Principado de Liechtenstein; Luxemburgo, Luxemburgo; Zurci, Ginebra, Berna, Basilea, Lugano y Lausanne, Suiza; Nassau, Bahamas; Hamilton, Bermuda; Georgetown, Isla de Gran Caimán; México, Distrito Federal, México; Lima, Perú, San Juan, Puerto Rico; Toronto, Ottawa, Vancouver, Québec, y Montreal, Canadá; Río de Janeiro y Sao Paulo, Brasil; Buenos Aires, Argentina; Caracas, Venezuela; Ciudad de Panamá, República de Panamá; Santiago, Chile; Lima, Perú; Quito, Ecuador, y Guayaquil, Bogotá, y Medellín, Colombia; y cualquier lugar del mundo. Las convocatorias deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los miembros, Principales y Suplentes, si existieren, a las direcciones que éstos hubieren consignado con el Presidente (en caso de que no hubieren consignado ninguna, será la dirección de las oficinas principales de la Sociedad), mediante correspondencia con acuse de recibo, telefax o correo electrónico, con por lo menos cuarenta y ocho horas antes, especificando la agenda a tratar. Dos de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y las decisiones se tomarán con la aprobación de la mayoría o por unanimidad. La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la Sociedad y en especial, sus atribuciones serán las siguientes: a) aprobar la planificación de las actividades de la Sociedad, presentada por la Gerencia y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas; b) dictar los reglamentos de organización interna; c) establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior; d) autorizar la celebración de contratos, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare; e) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, así como factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera; f) ordenar la convocatoria de la Asamblea de Accionistas a través del Presidente, el Tesorero o el Secretario de la Junta Directiva; g) presentar a la Asamblea de Accionistas Ordinaria el informe anual sobre las operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio; h) determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario

o
ut
sc
va
fu
al
As
er
ve
ci
pr
G
lo
nt
Di
re
As
fir
m
O
C
C
de
El
m
de
ci
ra
cc
R



o conveniente establecer: i) proponer a la Asamblea General de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuere del caso; j) nombrar y remover el personal de la sociedad, asignándoles sus cargos, atribuciones y remuneraciones; k) delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad; l) proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones al Pacto Social que se consideren necesarias; y m) cualesquiera otras que señalen la ley, la Asamblea General de Accionistas o que no estén específicamente encomendadas a otra autoridad en este documento. **DECIMA-QUINTA: DISOLUCION:** La compañía se disolverá por motivo del vencimiento del plazo; por no poderse realizar el objeto; por la pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios lo repongan o acuerden la disminución del mismo proporcionalmente; o por acuerdo unánime de los socios. Acordada la disolución, la Asamblea General de Accionistas nombrará un liquidador y le fijará sus atribuciones. A falta de acuerdo entre los socios el nombramiento lo hará uno de los Jueces Civiles de San José, Costa Rica en el número de un liquidador quien tendrá las facultades que la Ley le asigne. **DECIMA-SEXTA: DIVERGENCIAS:** En caso de existir alguna divergencia entre los accionistas de ésta Sociedad se recurrirá a lo dispuesto en el Código de Comercio de Costa Rica. Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas unánimemente toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a) aprobar los estatutos; b) tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de este momento; y c) hacer los siguientes nombramientos para los cargos indicados: **PRESIDENTE: ORIANNA ODILIA HAMBLIN ARAUZ**, ciudadana de Panamá, mayor de edad, soltera, Coordinadora de Recursos Humanos y Servicios Generales, con lugar de residencia en Plazo Credicorp Bank, Piso veintiséis, Avenida Nicanor de Obarrio, Calle cincuenta, Panamá, República de Panamá, con el número de pasaporte uno seis cuatro cuatro cero dos cinco; **TESORERO: ELIGIO RODRIGUEZ**, de único apellido en razón de su nacionalidad, ciudadano de Panamá, mayor de edad, soltero, oficinista, vecino de Avenida Nicanor de Obarrio, calle Cincuenta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad de su país número cincuenta-ciento sesenta y nueve; **SECRETARIO: MARIELA DE CRISTI**, de único apellido en razón de su nacionalidad, ciudadana de Panamá, mayor de edad, casada, asistente de contabilidad, vecina de Avenida Nicanor de Obarrio, calle Cincuenta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, portadora de la cédula de identidad de su país número cuatro-ciento veinte.

ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE



5027-26100432

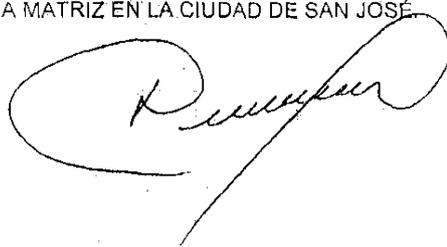


EXCERPTO
1988-1989
NUMERO ENFOLIO: 000: 1828811
COMO ENFOLIO: 1828811

dos mil trescientos veintidós: FISCAL: MIRNA ELENA ALMANZA CASTILLO, ciudadana de Panamá, casada, Contadora Pública Autorizada, con lugar de residencia en Plaza Credicorp Bank, piso veintiséis, Avenida Nicanor de Obarrio, Calle cincuenta, Panamá, República de Panamá, con el número de pasaporte: uno seis tres seis cinco cinco ocho, y como AGENTE RESIDENTE: al Abogado y Notario DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos diez-cero noventa y dos, con oficina abierta en la ciudad de San José, en San José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, el agente residente acepta su cargo firmando la presente escritura, el Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal aceptaron sus cargos mediante carta. Extendemos un primer testimonio para los otorgantes. Leemos lo escrito a las comparecientes, lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil doce. ILEGIBLE ----- ILEGIBLE. ----- ILEGIBLE ----- ILEGIBLE ----- ILEGIBLE -----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO VISIBLE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y CUATRO VUELTO DEL TOMO NUMERO ONCE DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPEDIMOS COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ.

El
m
—
dc





REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2012-265608-1

*** NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES ***

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS: CEDULA	FECHA: PROCT
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-660446	21/08/2012
	ULTIMA LINEA		

AUTORIZADO POR: *[Signature]*
REGISTRADOR: 464 YENORY PEREIRA ROMERO



El suscrito Notario hace constar que el edicto de ley fue cancelado en la Imprenta Nacional mediante el comprobante de ingresos número 316923 el día 14 de 08 del año dos mil doce. San José, 14 de 08 del año dos mil doce.



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE (8) FOJA(S) Guayaquil, 07 MAR 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE (8) FOJA(S) Guayaquil, 15 MAR 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE



5027... 15 MAR 2013